RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/1051/2017/II

RECURRENTE: - - - - - - - - - - - - - - -

SUJETO OBLIGADO: Partido Acción Nacional

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA: Alejandra Jiménez Paredes

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a seis de septiembre de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El doce de mayo de dos mil diecisiete, la parte recurrente presentó solicitud de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, al Partido Acción Nacional, quedando registrada con el número de folio 00627717, en la que se advierte que la información solicitada consistió en:

> ...
> Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos
> ....

II. Previa prórroga, el nueve de junio de dos mil diecisiete el sujeto obligado atendió la solicitud de información.

III. Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, el catorce de junio posterior, la parte promovente interpuso el presente recurso de revisión.

IV. Por acuerdo del mismo día, la comisionada presidenta de este Instituto, tuvo por presentado el recurso y ordenó remitirlo a la ponencia a cargo del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El dieciséis de junio del año en curso, se admitió dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente las constancias que integran el expediente para que en un plazo máximo de siete días manifestaran lo que a su derecho conviniera, compareciendo únicamente el ente obligado.

VI. En autos consta que el sujeto obligado compareció al medio recursal el treinta de junio siguiente a través del correo electrónico institucional de este órgano garante.

VII. El once de julio de dos mil diecisiete, se acordó la comparecencia del sujeto obligado, asimismo se ordenó remitir las documentales aportadas, a efecto de hacerlas de conocimiento de la recurrente para que en un término de tres días hábiles posteriores a la notificación del citado proveído, manifestara lo que su derecho conviniera.

VIII. En razón de que el plazo descrito en el Hecho que antecede se encontraba transcurriendo, el catorce de julio siguiente, se amplió el plazo para resolver el recurso de mérito.

IX. Previa certificación de la Secretaria de Acuerdos de este Instituto de que no se presentó promoción alguna relacionada con la vista dada a la parte recurrente, mediante acuerdo de fecha veintitrés de agosto del año en curso se declaró cerrada la Instrucción ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

## C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II,

89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

SEGUNDA. Requisitos de procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: I. El nombre del recurrente; II. Correo electrónico para oír y recibir notificaciones; III. La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; IV. La fecha en que se le notificó al solicitante el acto que motiva el recurso V. El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; VI. La exposición de los agravios; VII. La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y VIII. En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156, 157 y 192 fracción III, incisos a) y b) de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos

aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6º de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6º constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6º, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7º señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 41, párrafo 1, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos son entidades de interés público, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.

Además, del numeral antes citado se colige que la naturaleza de los partidos políticos como entidades de interés público, los hace partícipes de la obligación que tiene el Estado de garantizar el derecho a la información oportuna y veraz, y los obliga a velar por la observancia del principio de publicidad y la transparencia en su vida interna. En este sentido, si los partidos políticos tienen como uno de sus fines constitucionales promover la participación del pueblo en la vida democrática, este fin no sería atendido con ciudadanos o militantes desconocedores de sus actividades o de cierta información, como la requerida en el presente caso por el promovente del recurso. Tal como se desprende de la Jurisprudencia 13/2011, de rubro: "DERECHO A LA INFORMACIÓN. LOS PARTIDOS POLÍTICOS ESTÁN DIRECTAMENTE **OBLIGADOS A RESPETARLO"**, visible en la Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en material electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 4, Número 9, 2011, páginas 22 a 24.

En concordancia con lo anterior, la actuación y administración de los Partidos Políticos es una cuestión de interés público y, además, la transparencia en la gestión pública respecto de los asuntos de esta

naturaleza, está investida de especial importancia en el ordenamiento jurídico mexicano, tal y como se establece en el criterio 1a.CCXVII/2009, publicado en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo XXX, diciembre de 2009, página 287 de rubro: **"LIBERTAD DE** EXPRESIÓN Y DERECHO A LA INFORMACIÓN. SU PROTECCIÓN ES ESPECIALMENTE INTENSA EN MATERIA POLÍTICA Y ASUNTOS DE **INTERÉS PÚBLICO".**

Asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 25, párrafo 1, incisos a), j), n), s) y t) de la Ley General de Partidos Políticos, son obligaciones de dichos entes, entre otras: conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta y la de sus militantes a los principios del Estado democrático, respetando la libre participación política de los demás partidos políticos y los derechos de los ciudadanos; así como cumplir con las obligaciones que la legislación en materia de transparencia y acceso a su información les impone.

En cuanto a las obligaciones de los partidos políticos en materia de transparencia, en el artículo 28 del ordenamiento citado, se señala que toda persona tiene derecho a acceder a la información de los partidos políticos de conformidad con las normas previstas en la referida ley y en la legislación en materia de transparencia y acceso a la información y que el organismo autónomo garante en materia de transparencia tendrá competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales en posesión de los partidos políticos.

De igual modo, en dicho precepto se establece que las personas accederán a la información de los partidos políticos de manera directa, en los términos que disponga la ley; que la legislación de la materia establecerá los órganos, formatos, procedimientos y plazos para desahogar las solicitudes que se presenten sobre la información de los partidos políticos; cuando la información solicitada se encuentre disponible públicamente, incluyendo las páginas electrónicas oficiales del Instituto y Organismos Públicos Locales, o del partido político de que se trate, se deberá entregar siempre dicha información notificando al solicitante la forma en que podrá obtenerla, en el caso de que la información no se encuentre disponible públicamente, las solicitudes de acceso a la información procederán en forma impresa o en medio electrónico.

Señalándose que los partidos políticos están obligados a publicar en su página electrónica, como mínimo, la información especificada como obligaciones de transparencia en la ley de la materia, igualmente, en dicho precepto se indica que la información que los partidos políticos proporcionen al Instituto y Organismos Públicos Locales, o que éste genere respecto a los mismos, por regla general deberá ser pública y sólo se podrá reservar por excepción, en los términos que disponga la ley de la materia, y deberá estar a disposición de toda persona a través de la página electrónica del Instituto y Organismos Públicos Locales respectivamente.

De igual forma, en el artículo 30 de la Ley General de Partidos Políticos, se considera información pública de tales sujetos los siguientes:

*"…*

*a) Sus documentos básicos;*

*b) Las facultades de sus órganos de dirección;*

*c) Los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de carácter general, aprobados por sus órganos de dirección, que regulen su vida interna, las obligaciones y derechos de sus militantes, la elección de sus dirigentes y la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*

*d) El padrón de sus militantes, conteniendo exclusivamente el apellido paterno, materno, nombre o nombres, fecha de afiliación y entidad de residencia;*

*e) El directorio de sus órganos nacionales, estatales, municipales, del Distrito Federal y, en su caso, regionales, delegacionales y distritales;*

*f) Las remuneraciones ordinarias y extraordinarias que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere el inciso anterior, así como de cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función o cargo que desempeñe dentro o fuera de éste;*

*g) Los contratos y convenios suscritos para la adquisición, arrendamiento, concesiones y prestación de bienes y servicios;*

*h) Las plataformas electorales y programas de gobierno que registren ante el Instituto;*

*i) Los convenios de frente, coalición o fusión que celebren, o de participación electoral que realicen con agrupaciones políticas nacionales;*

*j) Las convocatorias que emitan para la elección de sus dirigentes o la postulación de sus candidatos a cargos de elección popular;*

*k) Los montos de financiamiento público otorgados en cualquier modalidad, a sus órganos nacionales, estatales, municipales y del Distrito Federal, durante los últimos cinco años y hasta el mes más reciente, así como los descuentos correspondientes a sanciones;*

*l) Los informes que estén obligados a entregar en términos de lo dispuesto en la presente Ley, el estado de la situación patrimonial del partido político, el inventario de los bienes inmuebles de los que sean propietarios, tengan arrendados o estén en su posesión bajo cualquier figura jurídica, así como los anexos que formen parte integrante de los documentos anteriores, la relación de donantes y los montos aportados por cada uno;*

*m) Resultados de revisiones, informes, verificaciones y auditorías de que sean objeto con motivo de la fiscalización de sus recursos, una vez concluidas; así como su debido cumplimiento;*

*n) Sentencias de los órganos jurisdiccionales en los que el partido sea parte del proceso así como su forma de acatarla;*

*o) Resoluciones dictadas por sus órganos de control interno;*

*p) Las resoluciones relativas a garantizar los derechos de sus militantes, así como su cabal cumplimiento;*

*q) Los nombres de sus representantes ante los órganos del Instituto;*

*r) El listado de las fundaciones, centros o institutos de investigación o capacitación, o cualquier otro, que reciban apoyo económico del partido político;*
*s) El dictamen y resolución que el Consejo General haya aprobado respecto de los informes a que se refiere el inciso l) de este párrafo, y*
*t) La demás que señale esta Ley y las leyes aplicables en materia de transparencia.*

***…"***

En el caso concreto, el ciudadano peticionó los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.

Ante las respuestas otorgadas, la parte ahora recurrente se inconformó con lo otorgado por el ente obligado ello en razón a que no menciona el ingreso. En razón a ello este Instituto estima que el agravio expresado deviene parcialmente fundado en razón de lo siguiente.

Respecto de la información peticionada, la cual constituye obligación de transparencia en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII; 4, 5, 9, fracción IX y 15 fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

De las constancias que obran en autos se advierte que el sujeto obligado dio respuesta en el procedimiento de acceso con el oficio CDE/TESOVER/198/2017, de nueve de junio del actual, atribuible al Tesorero del Comité Directivo del Partido Nacional en el Estado de Veracruz, de contenido siguiente:

PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITE DIRECTIVO ESTATAL DE VERACRUZ

Xalapa, Ver a 9 de Junio de 2017
Oficio: CDE/TESOVER/198/17

**LIC. FRIDA ACOSTA DOMÍNGUEZ**
**TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

El que suscribe **Mtro. Omar Guillermo Miranda Romero** en mi carácter de Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Veracruz ante usted con el respecto que es debido comparezco y expongo lo siguiente:

En contestación a su oficio PANVER/00141 mediante la cual hace de conocimiento la solicitud de información radicada bajo el folio **00627717** presentada por el [redacted]

Se anexa tabla mediante la cual se desglosan los ingresos recibidos, donde se señala el nombre del responsable de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.

Sin más por el momento reciba un cordial saludo y las seguridades de mi atenta y distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**

**MTRO. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO**
**TESORERO DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ**

Unidad de Acceso a la Información Pública
C.D.E. VERACRUZ
09 JUN 2017
RECIBIDO
HORA

C.c.p. Archivo

Por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos

Anexando al oficio, una tabla de seis columnas con la fecha –mes-concepto, el responsable de recibir el ingreso y el destino del ingreso, tanto de las prerrogativas, las aportaciones de los militantes, rendimientos bancarios –todas ellas de enero-diciembre del año dos mil dieciséis así como de las prerrogativas, aportaciones de los militantes, rendimientos bancarios de enero a abril del presente año, como se muestra a continuación:

PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ
INGRESOS RECIBIDOS DE LA CUENTA LOCAL
ENERO-DICIEMBRE 2016

| FECHA | CONCEPTO | RESPONSABLE DE RECIBIRLO | REPONSABLE DE ADMINISTRARLO | REPONSABLE DE EJERCERLO | DESTINO DEL INGRESO |
|---|---|---|---|---|---|
| PRERROGATIVAS ENERO-DICIEMBRE | | | | | |
| ENERO | PERROGATIVA ENERO-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| FEBRERO | PRERROGATIVA FEBRERO-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| MARZO | PRERROGATIVA MARZO-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| ABRIL | PRERROGATIVA ABRIL-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| MAYO | PRERROGATIVA MAYO-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| JUNIO | PRERROGATIVA JUNIO-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| JULIO | PRERROGATIVA JULIO-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| AGOSTO | PRERROGATIVA AGOSTO-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| SEPTIEMBRE | PRERROGATIVA SEPTIEMBRE-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| OCTUBRE | PRERROGATIAV OCTUBRE-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| NOVIEMBRE | PRERROGATIVA NOVIEMBRE-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| DICIEMBRE | PRERROGATIVA DICIEMBRE-2016 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| APORTACION MILITANTES ENERO-DICIEMBRE 2016 | | | | | |
| ENERO | CUOTA SENADOR | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| ENERO | CUOTAS DIPUTADOS | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| FEBRERO | CUOTA SENADOR | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| FEBRERO | CUOTAS DIPUTADOS | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| MARZO | APORTACION MILITANTES | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| MARZO | CUOTA SENADOR | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| MARZO | CUOTAS DIPUTADOS | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| ABRIL | CUOTA SENADOR | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| ABRIL | CUOTAS DIPUTADOS | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| MAYO | CUOTA SENADOR | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| MAYO | APORTACION MILITANTES | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| MAYO | CUOTAS DIPUTADOS | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| JUNIO | CUOTA SENADOR | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| JUNIO | CUOTAS DIPUTADOS | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| JULIO | CUOTA SENADOR | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| JULIO | CUOTA DIPUTADOS | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| AGOSTO | CUOTA SENADOR | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ
INGRESOS RECIBIDOS DE LA CUENTA LOCAL
ENERO-ABRIL 2017

| FECHA | CONCEPTO | RESPONSABLE DE RECIBIRLO | RESPONSABLE DE ADMINISTRARLO | RESPONSABLE DE EJERCERLO | DESTINO DEL INGRESO |
|---|---|---|---|---|---|
| PREROGATIVAS ENERO-ABRIL | | | | | |
| ENERO | PREROGATIVA ENERO 2017 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| FEBRERO | PREROGATIVA FEBRERO 2017 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| MARZO | PREROGATIVA MARZO 2017 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| ABRIL | PREROGATIVA ABRIL 2017 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| APORTACION MILITANTES | | | | | |
| ABRIL | APORTACIONES MILITANTES | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| RENDIMIENTOS BANCARIOS | | | | | |
| ENERO | RENDIMIENTOS SDMI | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIÓN ORDINARIA |
| FEBRERO | RENDIMIENTOS SDMI | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIÓN ORDINARIA |
| MARZO | RENDIMIENTOS SDMI | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIÓN ORDINARIA |
| ABRIL | RENDIMIENTOS SDMI | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIÓN ORDINARIA |

Aunado a ello, durante la substanciación del medio recursal, el Tesorero del Comité Directivo del Partido Nacional en el Estado de Veracruz, mediante oficio CDE/PANVER/231/2017, dio contestación señalando medularmente lo siguiente:

> Al respecto, en atención a lo ordenado y con la intención de dar puntual y cabal cumplimiento a lo ordenado, en la resolución que nos ocupa, se anexa tabla mediante la cual se desglosan los ingresos recibidos, señalando el nombre del responsable de recibirlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos.

Anexando a su dicho lo siguiente:

PARTIDO ACCIÓN NACIONAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ
INGRESOS RECIBIDOS DE LA CUENTA LOCAL
ENERO-ABRIL 2017

| FECHA | CONCEPTO | MONTO | RESPONSABLE DE RECIBIRLO | RESPONSABLE DE ADMINISTRARLO | RESPONSABLE DE EJERCERLO | DESTINO DEL INGRESO |
|---|---|---|---|---|---|---|
| PREROGATIVAS ENERO-ABRIL | | | | | | |
| ENERO | PREROGATIVA ENERO 2017 | $ 6,210,992.00 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| FEBRERO | PREROGATIVA FEBRERO 2017 | $ 6,210,992.00 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| MARZO | PREROGATIVA MARZO 2017 | $ 6,210,992.00 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| ABRIL | PREROGATIVA ABRIL 2017 | $ 6,210,992.00 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | FINANCIAMIENTO ORDINARIO & ACTIVIDADES ESPECIFICAS |
| APORTACION MILITANTES | | | | | | |
| ABRIL | APORTACIONES MILITANTES | $ 14,397.74 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIONES ORDINARIAS |
| RENDIMIENTOS BANCARIOS | | | | | | |
| ENERO | RENDIMIENTOS SDMI | 12.36 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIÓN ORDINARIA |
| FEBRERO | RENDIMIENTOS SDMI | 39.79 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIÓN ORDINARIA |
| MARZO | RENDIMIENTOS SDMI | 61.95 | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDO ROMERO | OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO | OPERACIÓN ORDINARIA |

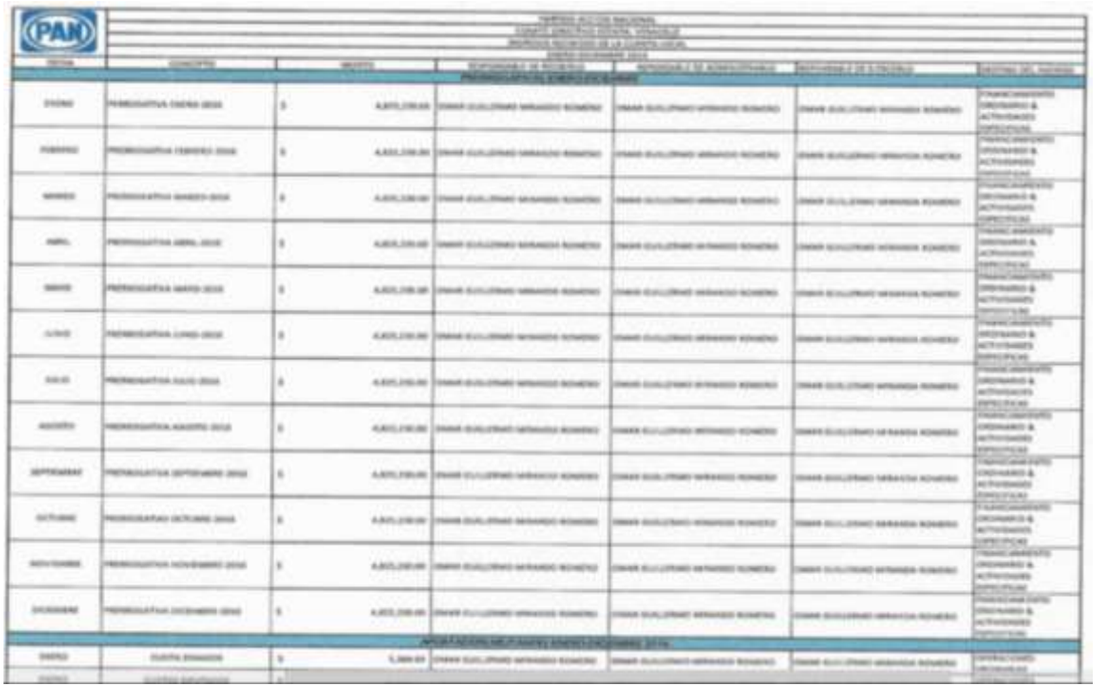

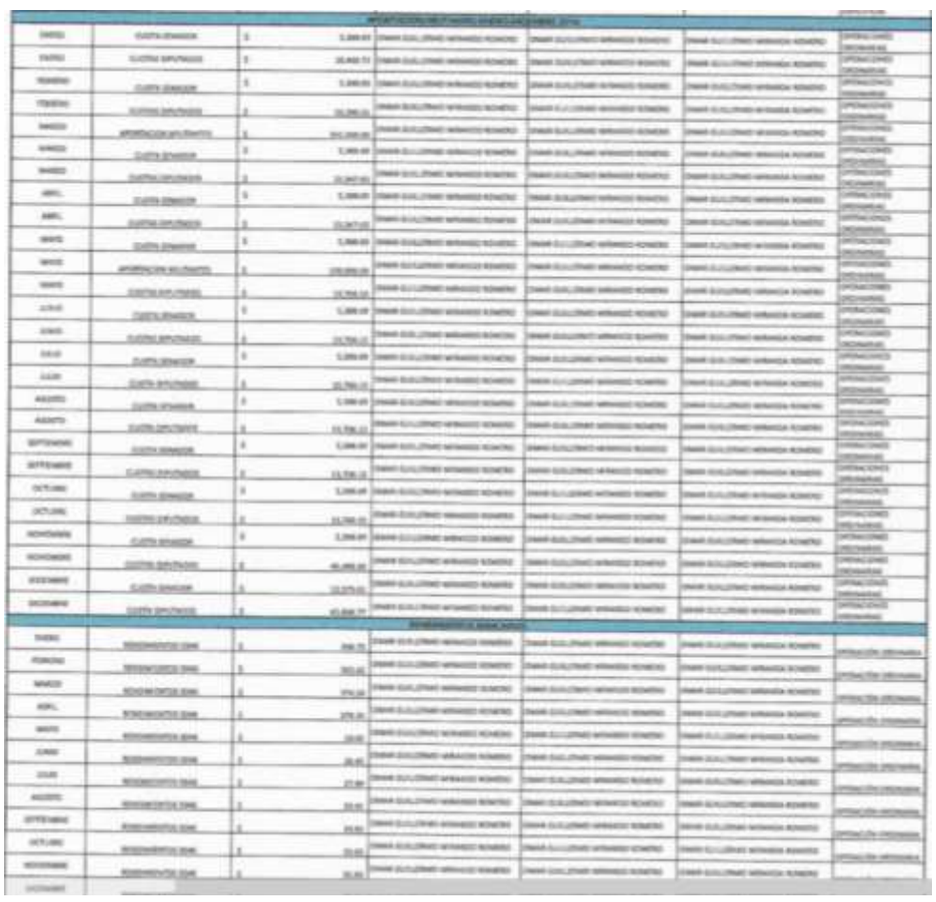

Observándose lo relativo a la fecha –mes-, concepto, monto, el responsable de recibir el ingreso y el destino del ingreso, tanto de las prerrogativas, las aportaciones de los militantes, rendimientos

bancarios –relativas al año dos mil dieciséis y de enero a abril de dos mil diecisiete.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio pleno por tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario, en términos de lo previsto en los artículos 174, 186 y 187 de la ley de la materia.

De inicio, se advierte que tanto en el procedimiento de acceso como en la substanciación del recurso de revisión, el Tesorero del Comité Directivo Estatal del Partido obligado dio contestación a lo solicitado por el revisionista, siendo el área idónea para realizar dicho pronunciamiento, toda vez que de acuerdo a los artículos 78 y 81 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales[1], el cual establece que la Tesorería Estatal es la única instancia de administración de los recursos físicos, materiales y financieros del partido en el Estado y estará a cargo de un tesorero designado por el Consejo Estatal a propuesta del presidente, el cual tendrá entre sus atribuciones lo referente a verificar el monto de recursos de financiamiento público que la tesorería nacional y las autoridades locales electorales entreguen al Partido, el cual deberá entregar a la autoridad local electoral el informe anual, de precampañas y de campañas, de igual manera deberá mantener al día los estados financieros, y semestralmente, en enero y julio de cada año, presentar al Consejo Estatal un informe de los ingresos y egresos.

Ahora bien, resulta evidente que la información controvertida corresponde a obligaciones de transparencia en términos del artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875, a saber:

> Artículo 15. Los sujetos obligados deberán publicar y mantener actualizada la información pública, de conformidad con los lineamientos que para el caso expida el Sistema Nacional, al inicio de cada año o dentro de los siguientes diez días naturales a que surja alguna modificación, de acuerdo con sus atribuciones y a disposición de cualquier interesado, conforme a lo siguiente:
>
> ...

[1] Consultable en: https://www.panver.mx/transparencia/FRACCI%C3%93N%20I/3.%20DISPOSICIONES%20DEL%20PARTIDO%20ACCI%C3%93N%20NACIONAL/8.%20Reglamento-de-los-Organos-Estatales-y-Municipales1.pdf

> XLIII. Los ingresos recibidos por cualquier concepto, señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como el destino de cada uno de ellos;
>
> ...

Es entonces que por imperio de Ley, el ente público está compelido a otorgarle publicidad a la información peticionada.

Por otra parte, de acuerdo con lo establecido en los artículos 59, párrafo 1 de la Ley General de Partidos Políticos, cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de la misma, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esa Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General del Instituto y la Comisión de Fiscalización, mientras que el artículo 60 del mismo ordenamiento dispone:

> Artículo 60.
>
> 1. El sistema de contabilidad al que los partidos políticos se sujetarán, deberá tener las características siguientes:
>
> a) Estar conformado por el conjunto de registros, procedimientos, criterios e informes, estructurados sobre la base de principios técnicos comunes destinados a captar, valuar, registrar, clasificar, informar e interpretar, las transacciones, transformaciones y eventos que, derivados de la actividad financiera, modifican la situación patrimonial del partido político;
>
> ...
>
> d) Registrar de manera armónica, delimitada y específica sus operaciones presupuestarias y contables, así como otros flujos económicos;
>
> f) Facilitar el reconocimiento de las operaciones de ingresos, gastos, activos, pasivos y patrimoniales;
>
> g) Integrar en forma automática el ejercicio presupuestario con la operación contable, a partir de la utilización del gasto devengado;
>
> ...

De lo anterior se advierte, por una parte, que las disposiciones citadas de la Ley General de Partidos Políticos obligan al ente público a llevar un control de las operaciones que realicen con los ingresos obtenidos, y por la otra, que en la solicitud de información, el particular transcribió de manera literal el contenido del artículo 15, fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia.

Es entonces que si bien las disposiciones contenidas en las obligaciones de transparencia de la ley 875 se encuentran establecidas de manera genérica, lo cierto es que el cumplimiento de éstas requiere condiciones específicas que se encuentran normadas en los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia; por ello, es posible establecer que, en el caso de estudio, y toda vez que lo peticionado fue textualmente la obligación de transparencia, el cumplimiento de la solicitud está supeditado a lo indicado en los Lineamientos mencionados.

En ese sentido y por imperio de Ley, el ente público está obligado a generar la documentación con la información establecida por los Lineamientos aludidos, por lo que es dable concluir que se encuentra en aptitud de satisfacer la pretensión del ciudadano, con la aclaración de que para tenerlo por cumplido en el presente asunto, únicamente deberá proporcionar lo correspondiente a los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos recibidos del doce de mayo de dos mil dieciséis al doce de mayo de dos mil diecisiete.

Lo anterior de conformidad con el Criterio 09-13, mismo que fue emitido por el entonces del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, al rubro y texto siguiente:

> Periodo de búsqueda de la información, cuando no se precisa en la solicitud de información. El artículo 40, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, señala que los particulares deberán describir en su solicitud de información, de forma clara y precisa, los documentos requeridos. En ese sentido, en el supuesto de que el particular no haya señalado el periodo sobre el que requiere la información, deberá interpretarse que su requerimiento se refiere al del año inmediato anterior contado a partir de la fecha en que se presentó la solicitud. Lo anterior permite que los sujetos obligados cuenten con mayores elementos para precisar y localizar la información solicitada.

Por último, debido a la naturaleza de lo peticionado, el comisionado ponente estimó conveniente realizar una diligencia de inspección al Sistema de Portales de Transparencia (SIPOT) a efecto de corroborar si la información solicitada se encuentra publicada de manera electrónica.

Así, se ingresó al portal http://www.plataformadetransparencia.org.mx/web/guest/sistema-portales, y una vez llenados los campos correspondientes, se procedió a inspeccionar el apartado de la fracción XLIII del artículo 15 de la Ley General de Transparencia, encontrando la siguiente información:

En seguida se procedió a inspeccionar la fracción XLIII-B de rubro "Responsables de recibir, administrar y ejercer los ingresos, "encontrándose lo siguiente:

De lo anterior se puede constatar el nombre del responsable de recibir, administrar y ejercer los ingresos.

De igual modo, se llevó a cabo una diligencia a la misma fracción XLIII de la Ley 875 de Transparencia, publicada en el portal de

transparencia del ente público, conduciendo el enlace a la misma información que la fracción XXI antes inspeccionada:

PARTIDO ACCION NACIONAL
COMITE DIRECTIVO ESTATAL VERACRUZ

ARTICULO 8.1 FRACCION XLI, PUNTO VII O INCISO G),
"LOS NOMBRES DE LOS RESPONSABLES DE LOS ORGANOS INTERNOS DE FINANZAS"

**MTRO. OMAR GUILLERMO MIRANDA ROMERO**
SECRETARIO DE ADMINISTRACION DEL COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL DEL PARTIDO ACCION NACIONAL EN EL ESTADO DE VERACRUZ.

CORREO ELECTRÓNICO: dalmasioxo@gmail.com

TELEFONO DE OFICINA: 01 (228) 8186995 Ext. 224

Así, al resultar parcialmente fundado el agravio hecho valer, lo procedente es modificar las respuestas proporcionadas por el ente público y ordenarle que emita una nueva en donde remita, de manera digital, la información faltante, respecto de los informes de avance trimestral u homólogos en donde se especifique el destino de los recursos recibidos del doce de mayo de dos mil dieciséis al doce de mayo de dos mil diecisiete.

Lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 216, 218, 238 y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se modifican las respuestas proporcionadas por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva en los términos establecidos en la consideración tercera del presente fallo, lo que deberá realizar en un plazo no mayor a cinco días, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de ley y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección

de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

| | |
|---|---|
| Yolli García Alvarez<br>Comisionada presidenta | José Rubén Mendoza Hernández<br>Comisionado |

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos